



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

CARÁTULA

Expediente	D.036/2019 (Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 1 de septiembre de 2021	Sentido: Fundada
Sujeto obligado responsable: Universidad Autónoma de la Ciudad de México		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado responsable?	La persona denunciante señaló como hecho probable constitutivo de vulneración a la protección de sus datos personales la revelación de su nombre como ex-trabajadora del sujeto obligado sin su consentimiento, en un comunicado denominado “ <i>COMUNICADO SOBRE DEMANDAS LABORALES CONTRA LA UACM</i> ” dirigido a la comunidad universitaria y a los habitantes de la CDMX en su portal web. Aunado al hecho de que en ese mismo acto se publicaron los datos del expediente radicado en la Junta de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad y abierto por la demanda interpuesta por aquella en contra del sujeto obligado por despido injustificado; considerando que, con lo anterior, se violentaba lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VIII y IX, 6, 9 numerales 2,3,4,6,7, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales así como los deberes de los sujetos obligaos contenidos en dicha ley en sus artículos 23 fracciones IX, X, XII y XIV, 24, 31 fracción III, 33, 34 y 35.	
¿Qué dijo el sujeto obligado responsable respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	El sujeto obligado, una vez notificado del inicio de la investigación previa, al realizar sus manifestaciones y alegatos contestó a través de todas las unidades administrativas involucradas que, fue un acuerdo consensuado en el Consejo Universitario a efecto de cumplir con los principios de transparencia, acceso a información pública y rendición de cuentas. Y que el Consejo Universitario ordenó la publicación. Agregando que, el nombre se público dado que, la ahora persona denunciante fue servidora pública de la Universidad y por lo tanto se considera público (Que dichos datos los tienen registrados en su Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos de la UACM”, el cual pertenece a la Subdirección de Recursos Humanos). Y que los nombres de los servidores públicos se encuentran en una fuente de acceso público. Que el comunicado únicamente fue publicado en la página web de la Universidad y dirigido a los Universitarios para hacerlos conocedores de las demandas que pudieran afectar su patrimonio. Y que no se especificaron datos del expediente judicial abierto por la demanda laboral, sino fue de manera general la mención.	
¿Qué se determina en esta resolución respecto al incumplimiento denunciado?	En los términos de los consideraciones cuarta y quinta de esta resolución, es FUNDADA LA DENUNCIA Y POR PROCEDENTES LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR ESTE INSTITUTO , consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> 1. Se insta a que el sujeto obligado responsable cumpla cabalmente con lo que establece la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. 2. Se exhorta al sujeto obligado responsable a tratar los datos personales únicamente para las finalidades que dieron origen al tratamiento. 3. Se solicita al sujeto obligado responsable recabar el consentimiento expreso del titular previo a realizar cualquier tratamiento de datos personales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales local, así como para cualquier finalidad distinta a la que motivó su tratamiento, ya que 	



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

	<p>derivado de una utilización indebida, los datos personales pueden alcanzar la categoría de datos personales sensibles.</p> <p>4. Se exhorta al sujeto obligado responsable para que, en su Plan de Capacitación de sus servidores públicos, se incluyan cursos en materia de protección de datos personales.</p>
Plazo para dar cumplimiento	N/A

Ciudad de México, a **1 de septiembre de 2021**.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **D.036/2019**, al cual dio origen la denuncia presentada en contra de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (UACM)**, por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública, resuelve que, resulta **FUNDADA LA DENUNCIA** conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	12
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	13
QUINTA. Conclusiones y recomendaciones	34
Resolutivos	38



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 13 de diciembre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito de la misma fecha, mediante el cual la persona denunciante interpuso denuncia por el presunto incumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en contra de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** en el cual manifestó:

*“... Todas y cada una de las autoridades de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México violan en lo general lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 3º fracciones VIII y IX, 6º, 9º numerales 2, 3, 4, 6, 7, 10 y 12; así mismo violan sus deberes como sujetos obligados establecidos en los artículos 23 fracciones IX, X, XII y XIV, 24, 31, fracción III, 35, 34 y 35 de la misma Ley. **Ello es así, a la luz del Comunicado suscrito por las referidas autoridades de fecha 2 de diciembre de 2019, comunicado que se denomina “COMUNICADO SOBRE DEMANDAS LABORALES CONTRA LA UACM” este comunicado fue dirigido a la Comunidad Universitaria y los Habitantes de la Ciudad de México, comunicado el cual se acompaña al presente en copia simple en vía de prueba, así como también se acompaña copia simple de la captura de pantalla de la publicación del referido comunicado en la página oficial de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. De la simple lectura que este Instituto realice al referido comunicad, advertirá, sin lugar a dudas, que las autoridades del Órgano Autónomo antes citado, sin que medie mi consentimiento, publican datos personales de la suscrita, en el caso concreto, mi nombre, siendo que están obligados a mantener secrecía de dicho dato personal que tienen en su posesión...”**(Sic)*



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina


Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

12/12/2019 Consulta las publicaciones de la UACM en su portal web

Historial de publicaciones

en el Portal Web Institucional de la UACM






espacio para construir...

- [UACM](#)
- [Comunicación](#)

Realiza tu consulta

En esta sección se proporciona el listado de las publicaciones realizadas en el sitio, así como la fecha de publicación y vigencia de las mismas.

12/2/2019 7:20:00 PM	El Colegio Electoral publica la lista de aspirantes al VI Consejo Universitario	 <p>Aspirantes</p> <p>Ver imagen grande</p>
12/2/2019 4:02:00 PM	Comunicado sobre demandas laborales contra la UACM	 <p>Aspirantes</p> <p>Ver imagen grande</p>
11/29/2019 4:13:00 PM	XVIII Encuentro de Conocimiento y Cultura	 <p>Académica</p> <p>Ver imagen grande</p>

<https://www.uacm.edu.mx/portals/0/buscar/listaavisos.aspx> 1/3

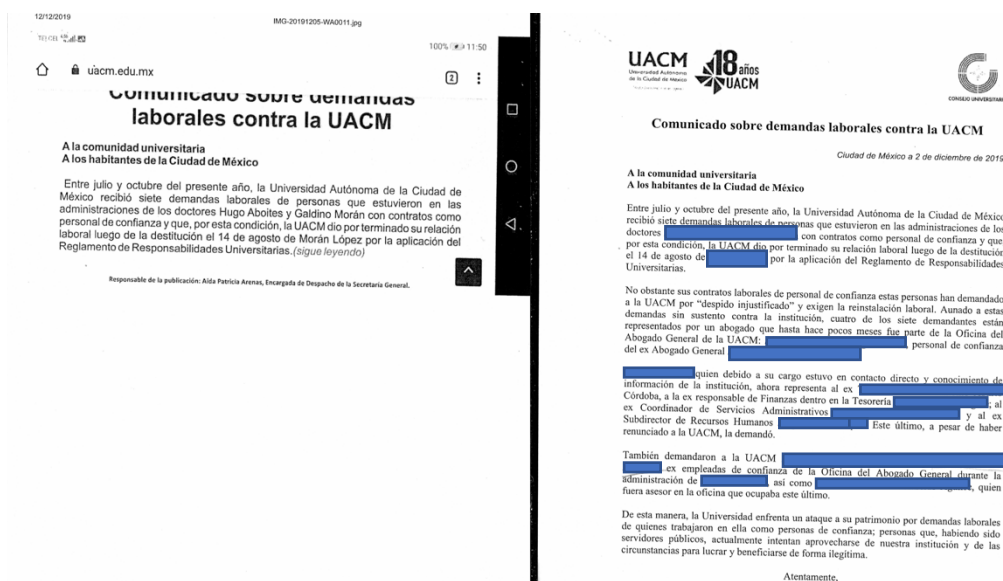


Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019



II. Inicio de Investigación Previa. Por acuerdo del 18 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos **112 fracción II** y **113** de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo 166, **167 fracción III**, 168, 169, 170 y 173 de los Lineamientos Generales, determino procedente **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la denuncia al rubro citada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 173, fracciones II y III de los Lineamientos Generales se puso a disposición del sujeto obligado responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo,



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho.

Adicionalmente, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver la presente Denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 fracción I, 174 de los Lineamientos Generales, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIO al sujeto obligado responsable** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, en vía de **requerimiento de información**, atendiera lo siguiente:

- *Identifique si los datos personales a los que se refiere la denuncia, fueron recabados mediante algún procedimiento establecido mediante alguna disposición expresa. Identifique el procedimiento y la normativa aplicable.*
- *Si los datos personales a los que se refiere la denuncia fueron recabados directamente de sus titulares, la finalidad con la que fueron recabados y si requirió de algún consentimiento para su tratamiento y/o su publicación.*
- *Identifique si los datos personales a los que refiere la denuncia obran en un sistema de datos personales que tenga registrado el sujeto obligado ante este Instituto.*
- *Refiera el alcance de la difusión del "COMUNICADO SOBRE DEMANDAS LABORALES CONTRA UACM" de fecha 2 de diciembre de 2019, referido en el escrito de denuncia. Puntualice los medios por los que fue difundido, grupos de personas a las que fue dirigido y si fue difundido en un medio de consulta pública, red social o medio de comunicación (prensa).*



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 127, fracciones X y XII, 128 y 129, de la Ley de Datos Protección de Datos Personales.

III. Manifestaciones del sujeto obligado responsable. El referido acuerdo de Inicio de Investigación previa, fue notificado al sujeto obligado responsable el 31 de enero de 2020 vía correo electrónico institucional de su unidad de transparencia; y a la persona denunciante mediante cédula de notificación por instructivo efectuada el 5 de febrero de 2020; razón por la cual el plazo de los 5 días hábiles concedidos al sujeto obligado responsable, para que se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, aportara la información y documentación que acreditara su dicho, así como para atender el requerimiento de información solicitado, abarcó del 4 al 10 de febrero de 2020; recibándose el 7 de febrero de 2020 en el correo electrónico de esta ponencia, el oficio UACM/UT/D/807/2020 de fecha 7 de febrero de 2020, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual el sujeto obligado responsable realizó manifestaciones y alegatos; proporcionando las respuestas que le fueron requeridas vía requerimiento de información.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

IV. Inicio de Procedimiento de Procedimiento de Verificación. Mediante acuerdo de fecha 20 de marzo de 2020¹, se tuvieron por hechas la manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado responsable; así como por atendido lo solicitado en vía de requerimiento de información. Consecuentemente, dada la presunción de que el sujeto obligado responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales y a los Lineamientos Generales, con fundamento en los artículos 176 fracción II y 177 de los Lineamientos Generales, se determinó Iniciar el Procedimiento de Verificación, declarándose por concluida la investigación previa.

Aunado a lo anterior, se ordenó notificar dicha determinación, a la Dirección de Datos Personales de este órgano garante para que, en apoyo a esta Ponencia, una vez realizado el procedimiento de verificación respectivo, emitiera el Dictamen correspondiente con base en lo dispuesto por los artículos 190 último párrafo y 191 de los Lineamientos Generales.

¹ Cabe precisar que mediante Acuerdos aprobados por el Pleno de este Instituto y derivado de la Contingencia Sanitaria por COVID19, se suspendieron plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020; reanudando el día 5 de octubre de 2020. Posteriormente, de nueva cuenta, este Instituto aprobó la suspensión de plazos, misma que abarco del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021. (Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>)



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

V. Dictamen.

a) El 27 de agosto de 2021, la Directora de Datos Personales de este Instituto remitió el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/173/2021, por medio del cual rindió el **Dictamen de Verificación VD-DDP.036/2019**, por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales atribuido a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

b) Por acuerdo del 30 de agosto de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en el artículo 190 de los Lineamientos Generales, tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales con el dictamen de la verificación de la presente denuncia; ordenándose la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, y una vez debidamente sustanciado aquél; aunado a que, las pruebas que obran en el mismo consisten en documentales, mismas que se desahogan en virtud de su propia y especial naturaleza, con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; con base en las siguientes consideraciones, se resuelve la denuncia que nos atiende.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3 fracción XVIII, 4, 79 fracciones III, IV, VIII, IX y XXIII, 111, **112, fracción II**, 113, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales; 166 a 192 de los Lineamientos Generales; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, VIII y XVIII, 12 fracciones I, IV, V, VI, XLVIII, XLIX Y LII, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones I, III, IV, V, VII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. La promoción de la denuncia resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los **artículos 112 fracción II**, 113, 114, de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo **167 fracción III**, 170, y 171 y 173 de los Lineamientos Generales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de denuncia se desprende que de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales, la persona denunciante hizo constar:



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

su nombre; el sujeto obligado ante el cual interpone la presente denuncia; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que basó su denuncia, en el escrito de denuncia consta la firma autógrafa de la parte denunciante.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. Su presentación es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **los hechos denunciados ocurrieron el 2 de diciembre de 2019**, de manera que **el plazo de un año a cargo de la persona recurrente para hacerla valer habría fenecido hasta el 2 de diciembre del 2020.**

En tales condiciones, **si la denuncia fue presentada el 13 de diciembre de 2019, tal como se desprende el sello plasmado por la Unidad de Correspondencia de este Instituto, es evidente que se formuló en tiempo.**

c) Legitimación. Dado que la denuncia **se presentó por escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este órgano garante**, y éste contiene la firma autógrafa de la

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

persona denunciante, es claro que se acredita la legitimación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 170, de los Lineamientos Generales.

TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia. La persona denunciante señaló como hecho probable constitutivo de vulneración a la protección de sus datos personales la revelación de su nombre como ex-trabajadora del sujeto obligado sin su consentimiento, en un comunicado denominado “*COMUNICADO SOBRE DEMANDAS LABORALES CONTRA LA UACM*” dirigido a la comunidad universitaria y a los habitantes de la CDMX en su portal web. Aunado al hecho de que en ese mismo acto se publicaron los datos del expediente radicado en la Junta de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad y abierto por la demanda interpuesta por aquella en contra del sujeto obligado por despido injustificado; considerando que, con lo anterior, se violentaba lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VIII y IX, 6, 9 numerales 2,3,4,6,7, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales así como los deberes de los sujetos obligados contenidos en dicha ley en sus artículos 23 fracciones IX, X, XII y XIV, 24, 31 fracción III, 33, 34 y 35.

El sujeto obligado, una vez notificado del inicio de la investigación previa, al realizar sus manifestaciones y alegatos contestó a través de todas las unidades administrativas involucradas que, fue un acuerdo consensuado en el Consejo Universitario a efecto de cumplir con los principios de transparencia, acceso a información pública y rendición de cuentas. Y que el Consejo Universitario ordenó la publicación. Agregando que, el nombre se publicó dado que, la ahora persona denunciante fue servidora pública de la Universidad y por lo tanto se considera público (Que dichos datos los tienen registrados



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

en su Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos de la UACM”, el cual pertenece a la Subdirección de Recursos Humanos). Y que los nombres de los servidores públicos se encuentran en una fuente de acceso público. Que el comunicado únicamente fue publicado en la página web de la Universidad y dirigido a los Universitarios para hacerlos conocedores de las demandas que pudieran afectar su patrimonio. Y que no se especificaron datos del expediente judicial abierto por la demanda laboral, sino fue de manera general la mención.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

A. ¿Con la actuación del sujeto obligado se vulneraron los derechos de protección a los datos personales de la persona ahora denunciante?

CUARTA. Estudio de los hechos denunciados. Para poder determinar si existió por parte del sujeto obligado responsable vulneración a los derechos de protección de datos personales de la persona ahora denunciante, resulta necesario realizar un análisis a los argumentos y documentales que presentaron tanto la persona denunciante como el sujeto obligado responsable, a la luz de lo dictaminado por la Dirección de Datos Personales de este Instituto.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

1. Revisión al **“Comunicado sobre demandas laborales contra la UACM” de fecha 02 de diciembre de 2019, publicado en la página electrónica oficial del sujeto obligado.**

Para el caso que nos ocupa, resulta necesario citar el comunicado de referencia:

“Comunicado sobre demandas laborales contra la UACM

Ciudad de México a 2 de diciembre de 2019.

*A la comunidad universitaria
A los habitantes de la Ciudad de México*

Entre julio y octubre del presente año, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México recibió siete demandas laborales de personas que estuvieron en las administraciones de los doctores ... y ... con contratos como personal de confianza y que, por esta condición, la UACM dio por terminado su relación laboral luego de la destitución el 14 de agosto de Morán López por la aplicación del Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

No obstante sus contratos laborales de personal de confianza estas personas han demandado a la UACM por “despido injustificado” y exigen la reinstalación laboral. Aunado a estas demandas sin sustento contra la institución, cuatro de los siete demandantes están representados por un abogado que hasta hace pocos meses fue parte de la Oficina del Abogado General de la UACM: ..., personal de confianza del ex Abogado General ...

..., quien debido a su cargo estuvo en contacto directo y conocimiento de información de la institución, ahora representa al ex Tesorero ..., a la ex responsable de Finanzas dentro en la Tesorería ...; al ex Coordinador de Servicios Administrativos ... y al ex Subdirector de Recursos Humanos Este último, a pesar de haber renunciado a la UACM, la demandó.

También demandaron a la UACM ... y ..., ex empleadas de confianza de la Oficina del Abogado General durante la administración de ..., así como ..., quien fuera asesor en la oficina que ocupaba este último.

De esta manera, la Universidad enfrenta un ataque a su patrimonio por demandas laborales de quienes trabajaron en ella como personas de confianza; personas que,



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

habiendo sido servidores públicos, actualmente intentan aprovecharse de nuestra institución y de las circunstancias para lucrar y beneficiarse de forma ilegítima. [...]” (sic)

Visto lo anterior, se advierte que dicho comunicado va dirigido a la comunidad universitaria y a los habitantes de la Ciudad de México, dando cuenta que diversas personas interpusieron demandas laborales por despido injustificado y que exigen la reinserción laboral, publicando el nombre completo y el cargo que ocupaban, entre ellas, la persona denunciante.

En ese sentido, no debe pasar desapercibido que la Titular de los datos en su denuncia manifestó:

“[...] De la simple lectura que este Instituto realice al referido comunicado advertirá, sin lugar a dudas, que las autoridades del Órgano Autónomo antes citado, sin que medie mi consentimiento, publican datos personales de la suscrita, en el caso concreto mi nombre, siendo que están obligados a mantener en secrecía de dicho dato personal que tienen en su posesión.

Máxime cuando la suscrita ya no me encuentro laborando desde el mes de agosto de 2019 en la referida Universidad, de ahí que el deber de mantener en secrecía mis datos personales, en este caso mi nombre, recae de forma tajante en las referidas autoridades universitarias, las cuales de forma unilateral hacen uso de mi nombre, haciéndolo identificable; cuando la secrecía de proteger dicho dato personal recae en dichas autoridades, debiendo cumplir con la protección de mis datos personales, más aún, cuando el suscrito ya no estoy trabajando en la referida Universidad.” (Sic)

Luego entonces, se advierte que la persona denunciante se inconforma por la publicación en un Comunicado oficial de la Universidad Autónoma de la Ciudad de



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

México de su nombre, sin su consentimiento previo y cuando ya no era servidora pública.

En ese orden de ideas, no debe pasar desapercibido que la persona denunciante dejó de laborar en la Universidad, en el mes de agosto de 2019, y el comunicado se publicó en diciembre de 2019, fecha en la cual se reitera que ya no era servidora pública en esa dependencia.

Ahora bien, es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y XXXIV de la Ley de Protección de Datos Personales local:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

[...]

XXXIV. Tratamiento: *Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;*

[...]”

Por su parte, el artículo 62, fracciones I, III y V de los Lineamientos Generales establecen lo siguiente:



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

“Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

[...]

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

[...]

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

[...]

De las disposiciones citadas, se tiene que dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo, los datos personales deben de clasificarse en distintas categorías.

De igual forma, se considera que se efectúa tratamiento de datos personales cuando se realiza cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo,



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

En ese sentido y, derivado del análisis del Comunicado que nos atañe, se desprende que dicho Comunicado contiene información concerniente a la persona denunciante, que la hace identificable, la cual, es posible clasificar de la siguiente manera:

- Datos identificativos: nombre completo de la denunciante.
- Datos laborales: el cargo que la denunciante ostentó en su momento.
- Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: información que refiere que la denunciante demandó a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por despido injustificado exigiendo la reinserción laboral.

Asimismo, se identificó que, a los datos personales descritos en el párrafo anterior, el sujeto obligado denunciado les efectuó tratamiento consistente en la obtención para su posterior difusión a la comunidad universitaria y a los habitantes de la Ciudad de México.

Por lo que, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México al efectuar tratamiento de datos personales tiene la obligación de observar los principios, deberes y demás obligaciones previstas en Ley de Protección de Datos Personales local, los Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable en la materia.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

2. Revisión del sistema denominado “Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México” en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).

Previamente, conviene traer a colación lo manifestado por el sujeto obligado denunciado mediante oficio UACM/UT/D/807/2020, de fecha 7 de febrero de 2020:

[...]

Le Informo que:

a) *Existe un Sistema de Datos Personales dependiente de la Subdirección de Recursos Humanos que se llama "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.", mismo que contiene los datos de la hoy denunciante;*

b) *Los datos debieron ser recabados directamente de la denunciante al ingresar a laborar a esta Universidad y según el Sistema de Datos Personales antes señalado, la finalidad es "LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PERSONALES DE CADA UNO DE LOS EMPLEADOS CONTRATADOS POR NÓMINA O POR HONORARIOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASI COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA, PRESTACIONES Y MOVIMIENTOS DEL PERSONAL.";*

c) *Finalmente, le informo que el "COMUNICADO SOBRE DEMANDAS LABORALES CONTRA LA UACM", fue difundido a través de la página oficial de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*

[...]” (sic)



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

Por su parte, en el desahogo del requerimiento de información efectuado por el sujeto obligado responsable mediante oficio UACM/UT/800/2021 de fecha 9 de julio de 2021 se proporcionó anexo, lo siguiente:

- Comunicado sobre Demandas Laborales en contra de la UACM y Banner que es la imagen que se colocó respecto del comunicado en la página institucional, el cual tenía que abrirse para conocer dicho comunicado, por lo que para conocer el comunicado debían abrir el banner. (Anexo I)
- Oficio UACM/UT/844/2020. (Anexo II)
- Acuerdos UACM/CU-6/EX07-029/19, precisando que no se trata de oficio, sino de un Acuerdo del Consejo Universitario. (Anexo III)
- Acuerdo UACM/CU-6/EX09/034/19, precisando que no se trata de oficio, sino de un Acuerdo del Consejo Universitario. (Anexo IV)

En atención a las manifestaciones del sujeto obligado responsable y, del análisis del acuerdo UACM/CU-6/EX07-029/19 se tiene que el Pleno del Sexto Consejo Universitario determinó que hay lugar a la destitución del puesto del entonces Rector de dicha Universidad, ordenando se informara a los poderes y órganos públicos de la Ciudad de México de la decisión del Pleno del Consejo Universitario para que se haga lo conducente en materia financiera, administrativa y legal. De igual forma se determinó la inhabilitación del entonces Coordinador de Plantel de esa universidad ordenando la publicación del acuerdo en los medios de comunicación y difusión de dicha universidad.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

De igual forma, en el acuerdo UACM/CU-6/EX -09/034/19, se señala que el Pleno del Sexto Consejo Universitario designa a la encargada del despacho de la Secretaría General hasta en tanto se nombre titular de la Rectoría, ordenando que se informe a la comunidad universitaria, Consejos de Plantel, Coordinadores de Plantel, Coordinaciones de Colegio, Comisión de Planeación y demás instancias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo anterior, resulta importante precisar que, en ninguno de los acuerdos señalados por el sujeto obligado responsable, el Pleno del Sexto Consejo Universitario determinó la publicación del documento denominado “*Comunicado sobre demandas laborales contra la UACM*”, tampoco se ordena que se informe a la comunidad universitaria y a los habitantes de la Ciudad de México el nombre completo, el cargo que ostentaron en su momento ni que se señalara las personas que demandaron a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por despido injustificado exigiendo la reinserción laboral, por lo que se considera que la difusión de dicho documento no se fundamenta en los acuerdos referidos.

Por otra parte, el sujeto obligado responsable refiere que, los datos personales de la persona denunciante fueron tratados con la finalidad de integrar los expedientes personales de cada uno de los empleados contratados por nómina o por honorarios en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como la administración de nómina, prestaciones y movimiento de personal.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

Asimismo, el sujeto obligado responsable, señaló que los datos personales de la persona denunciante debieron ser recabados directamente de aquella al ingresar a laborar a esa Universidad, señalando que el sistema denominado *“Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”* contiene lo datos personales de la persona denunciante.

Ahora bien, de la revisión efectuada por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, mediante consulta pública en el RESDP, con la finalidad de identificar los sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado responsable se desprendió que, el sujeto obligado responsable ha registrado en el RESDP un total de 29 sistemas de datos personales, de los cuales, el sistema denominado *“Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”* cuenta con fecha de registro el 2 de diciembre de 2010.

También de la revisión al *“Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”* se desprendió que la finalidad y los usos del tratamiento previsto para los datos personales resguardados en dicho sistema consiste en la integración de expedientes personales de cada uno de los empleados contratados por nómina o por honorarios en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como la administración de la nómina, prestaciones y movimientos del personal.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

Asimismo, se identificó que el sistema de datos de referencia resguarda y contiene diversas categorías de datos personales, siendo las categorías de datos identificativos, datos laborales y datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales las que atañen al presente análisis. Dichas categorías se conforman de nombre, nombramiento y juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama, entre otros, los cuales son recabados directamente del personal administrativo, técnico manual y académico interesado.

En ese tenor, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por los artículos 9, numerales cuatro y ocho y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales local:

Artículo 9. *El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:*

[...]

4. **Finalidad:** *Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.*

[...]

8. **Licitud.** *El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.*

[...]

Artículo 10. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

[Énfasis de origen]

Por su parte, los artículos 7, fracciones IV y VII, 8 y 9 de los Lineamientos Generales establecen lo siguiente:

Principios generales de protección de datos personales

Artículo 7. *En todo tratamiento de datos personales el Responsable deberá observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:*

[...]

IV. Finalidad: *Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial;*

[...]

VII. Licitud: *El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención;*

[...]

Finalidades

Artículo 8. *Para efectos de lo previsto en el artículo 10 primer párrafo de la Ley y los presentes Lineamientos, se entenderá que las finalidades son:*

I. Concretas: *Atender el tratamiento de los datos personales a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular;*

II. Explícitas: *Expresar y dar a conocer de manera clara en el aviso de privacidad las finalidades relativas al tratamiento de datos personales;*

III. Lícitas: *Las finalidades que justifiquen el tratamiento de los datos personales deben ser acordes con las atribuciones o facultades del Responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable, y*

IV. Legítimas: *Las finalidades que motiven el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la Ley.*



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

Tratamiento para finalidades distintas

Artículo 9. *En el tratamiento de datos personales para finalidades distintas a aquellas que motivaron su tratamiento original a que se refiere el artículo 10 segundo párrafo de la Ley, el Responsable deberá considerar:*

- I. La expectativa razonable de privacidad del titular basada en la relación que tiene con este;*
- II. La naturaleza de los datos personales;*
- III. Las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para el titular, y*
- IV. Las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley y los presentes Lineamientos.”*

[Énfasis de origen]

De los preceptos normativos citados se tiene que el principio de licitud dicta al sujeto obligado responsable que deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera y que el tratamiento de los datos personales se considera lícito cuando el titular los entregue previo consentimiento o sea en cumplimiento de una atribución legal aplicable al sujeto obligado. Para este último caso, los datos personales no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su tratamiento.

Ahora bien, por lo que respecta al principio de finalidad, este exige al sujeto obligado responsable que los datos personales recabados y tratados deben estar justificados por finalidades concretas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera, entendiéndose de la siguiente manera:

- **Concretas:** Atender el tratamiento de los datos personales a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

- Explícitas: Expresar y dar a conocer de manera clara en el aviso de privacidad las finalidades relativas al tratamiento de datos personales.
- Lícitas: Las finalidades que justifiquen el tratamiento de los datos personales deben ser acordes con las atribuciones o facultades del Responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.
- Legítimas: Las finalidades que motiven el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales local.

Asimismo, el principio de finalidad establece que los datos personales podrán tratarse para finalidades distintas a aquellas que motivaron su tratamiento original siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley, medie el consentimiento expreso y previo del titular y considere lo siguiente:

- La expectativa razonable de privacidad del titular basada en la relación que tiene con este.
- La naturaleza de los datos personales.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

- Las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para el titular.
- Las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley de Datos local y los Lineamientos Generales.

De lo anterior, se desprende que la finalidad inicial establecida por el sujeto obligado responsable fue señalada en el “*Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*”, la cual es efectuar tratamiento de los datos personales de la persona denunciante consistentes en datos identificativos, datos laborales y datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.

En ese sentido, se precisa que, si bien es cierto, el sujeto obligado responsable cuenta con atribuciones para recabar los datos personales de la persona denunciante, consistentes en nombre completo y cargo que en su momento ostentó, con la finalidad de integrar los expedientes personales de los empleados contratados por nómina o por honorarios, así como la administración de nómina, prestaciones y movimientos del personal, también es cierto que, la difusión de sus datos personales a través del documento denominado “*Comunicado sobre demandas laborales contra la UACM*” es considerada una finalidad distinta y que no es análoga con la inicial. Por lo que el sujeto obligado responsable debió solicitar el consentimiento expreso y previo de la persona denunciante para estar en posibilidad de efectuar un tratamiento a los datos personales



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

referidos. Asimismo, dicho sujeto obligado no consideró la expectativa razonable de privacidad de la persona denunciante basada en la relación que tiene con esta, la naturaleza de los datos personales, las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para la persona denunciante ni las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales local y los Lineamientos Generales.

Ahora bien, por lo que respecta a la información consistente en que, la denunciante demandó a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por despido injustificado exigiendo la reinserción laboral; se subraya que es un dato personal que el sujeto obligado responsable obtuvo cuando la relación laboral con la persona denunciante ya había concluido, por lo que dicho dato personal no fue recabado ni resguardado en el sistema denominado “*Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*”, por consiguiente, no cuenta con el consentimiento del titular para poder efectuar algún tipo de tratamiento a dicho dato personal.

Igualmente, resulta necesario traer a colación lo previsto en el artículo 3, fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales local:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; [...]

De la fracción citada se entiende que se consideran datos personales sensibles aquellos que refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Para el caso que nos ocupa, se considera que el dato personal consistente en la información referente a que la persona denunciante demandó a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por despido injustificado exigiendo la reinserción laboral, asociado a los datos personales consistentes en su nombre completo y el cargo que en su momento ostentó, al ser difundidos a través del documento denominado *“Comunicado sobre demandas laborales contra la UACM”* incumplen, en un primer momento, con los principios de licitud, finalidad y consentimiento, por lo cual, se considera que existe una utilización indebida por parte del sujeto obligado responsable, ya que, la difusión de los datos personales referidos pueden generar un estigma a la persona ahora denunciante y con ello dar origen a discriminación en ámbito laboral, por lo que se les otorga la categoría de datos personales sensibles. Lo anterior, se basa en la naturaleza y contexto en el que han sido tratados los datos de referencia.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

3. BOLETÍN LABORAL NÚMERO 11131 Y 11184 EMITIDOS POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

No pasa desapercibido que, en el oficio UACM/UT/800/2021, de fecha 15 de julio de 2021, enviado por el sujeto obligado responsable, manifestó que el nombre de la persona denunciante y la propia acción legal iniciada en contra de esa Universidad era de carácter público, ya que los datos se encontraban en un registro público, sin haber vulnerado derechos y libertades fundamentales de la titular del dato personal, aunado que formó parte de un acto de rendición de cuentas y Gobierno Abierto por parte de esa Universidad.

En atención a las manifestaciones descritas, es viable traer a colación lo establecido por los artículos 3, fracción XVII y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales local:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[..]

XVII. Fuentes de acceso público: Aquellas bases de datos, sistemas o archivos en poder de los sujetos obligados, que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente;

[..]

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público, las bases de datos, sistemas o archivos de los sujetos obligados, que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento legal o restricción; sin más exigencia que el pago de una contraprestación, tarifa o contribución, según sea el caso. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma tenga una procedencia ilícita o no sea obtenida de conformidad con las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad aplicable.

[Énfasis de origen]



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

De lo anterior, se advierte que se considera fuente de acceso público las bases de datos, sistemas o archivos de los sujetos obligados, que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento legal o restricción; sin más exigencia que el pago de una contraprestación, tarifa o contribución, según sea el caso. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma tenga una procedencia ilícita o no sea obtenida de conformidad con las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Por su parte, el artículo 745 de la Ley Federal del Trabajo establece lo siguiente:

“Artículo 745. El Tribunal Federal y los Tribunales Locales, deberán acordar la publicación de un boletín impreso y electrónico que contenga la lista de las notificaciones que no sean personales.”

Por otro lado, el artículo 164 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Artículo 164.- Con fundamento en el artículo 745 de la Ley y bajo la supervisión del Secretario General de Asuntos Individuales, existe la publicación oficial del Boletín Laboral, que se publica todos los días laborales. Contiene la lista de las notificaciones de acuerdos y resoluciones no personales, convocatorias de beneficiarios, diligencias de remate y demás información que la Junta considere hacer del conocimiento público.”

Del artículo citado, se desprende que existe la publicación oficial del Boletín Laboral impreso y electrónico que contiene la lista de las notificaciones de acuerdo y resoluciones no personales, convocatorias de beneficiarios, diligencias de remate y demás información que la Junta Local considere hacer del conocimiento público.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

En el caso que nos ocupa, se tiene que el Boletín Laboral digital publicado en la página <http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/boletines-laborales-2/> se considera una fuente de acceso público ya que se trata de una base de datos que administra la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y que por disposición de ley deben ser consultados públicamente.

En ese sentido, se efectuó una revisión de la información que es publicada en dicho Boletín Laboral, específicamente de los Boletines número 11184, de fecha 21 de enero de 2021, 11244, de fecha 22 de abril de 2021 y 11284, de fecha 17 de junio de 2021 dando cuenta de la siguiente información:

- Número de expediente.
- Actor.
- Demandada.

Por consiguiente, es posible que los Boletines de referencia sean consultados por cualquier persona a través del vínculo electrónico señalado de manera gratuita, teniendo acceso solo a la información señalada.

No obstante, los datos personales de la persona denunciante referentes a nombre completo y cargo que en su momento ostentó, contenidos y difundidos en el documento denominado *“Comunicado sobre demandas laborales contra la UACM”* no fueron obtenidos de la fuente de acceso público de referencia, sino que fueron recabados



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

directamente de la persona denunciante como ha quedado constancia en el desarrollo del numeral 2 del presente análisis.

Asimismo, el dato personal consistente en información referente a que la denunciante demandó a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por despido injustificado exigiendo la reinserción laboral tampoco fue obtenido de la fuente acceso público, puesto que esta información no se hace pública en los Boletines Laborales.

Por lo anterior, se vislumbra que el sujeto obligado responsable debió recabar el consentimiento expreso y previo de la persona denunciante con independencia de que a la fecha de la difusión del documento denominado *“Comunicado sobre demandas laborales contra la UACM”*, aquella ya no formara parte de ese sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que al sujeto obligado responsable también le es aplicable lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en específico el artículo 183, mismo que establece:

“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;”

[...]

Énfasis de origen



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

De lo anterior, se vislumbra que se podrá clasificar como reservada la información relativa a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, lo cual se considera aplicable al presente caso atendiendo a circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En dicho caso, lo manifestado, en su momento, en el criterio 19/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que el nombre de los actores en juicios laborales constituye, en principio información confidencial³.

QUINTA. Conclusiones y recomendaciones. Por lo anteriormente expuesto se advierte que el objeto de la verificación es el de analizar e investigar los hechos contenidos en la denuncia, las manifestaciones presentadas por el sujeto obligado

³ Dicho criterio, es actualmente considerado como histórico, sin embargo, sirve de referencia para entender los alcances de la divulgación del nombre de una persona, a saber: **Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial.** El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales. Disponible en el siguiente vínculo electrónico: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22No%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22No%22)).



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

responsable, en razón de los principios para garantizar el tratamiento lícito de los datos personales las obligaciones y criterios que se establecen en la normativa en la materia, por lo que, de los resultados citados se tiene a bien realizar las siguientes precisiones y recomendaciones a considerar:

Del análisis detallado de toda la información presentada por ambas partes, resulta que el sujeto obligado responsable **difundió datos personales a la comunidad universitaria y a los habitantes de la Ciudad de México, en específico, el nombre completo de la persona denunciante, el cargo que en su momento ostentó e información referente a que la denunciante demandó a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por despido injustificado exigiendo la reinserción laboral, sin recabar su consentimiento expreso y previo,** a través del documento denominado “Comunicado sobre demandas laborales contra la UACM” de fecha 02 de diciembre de 2019, publicado en la página electrónica oficial del sujeto obligado responsable, encontrando su sustento en lo que establecen los artículos 9 numerales dos, tres, cuatro y ocho y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales local; que a la letra dicen:

“Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

...

2. Confidencialidad: *El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.*



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

3. Consentimiento: *Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.*

4. Finalidad: *Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.*

...

8. Licitud. *El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.*

...

Artículo 10. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.”

En relación con lo anterior, se reitera que el sujeto obligado responsable difundió datos de carácter personal sin consentimiento, realizando un tratamiento ilícito, puesto que la finalidad u objetivo que motivó el comunicado es diferente al de la finalidad que motivó la recabación de los datos de manera primigenia, provocando que los datos señalados adquieran el carácter de sensibles, dada la forma de su divulgación.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

Dicho lo anterior, se advierte que nos encontramos ante un incumplimiento a los principios de la Ley de Protección de Datos Personales local y los Lineamientos Generales, ya que el sujeto obligado responsable no cumplió con lo que estas establecen, por lo que se tiene a bien realizar las **siguientes recomendaciones:**

- 1.- Se insta a que el sujeto obligado responsable cumpla cabalmente con lo que establece la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.**
- 2.- Se exhorta al sujeto obligado responsable a tratar los datos personales únicamente para las finalidades que dieron origen al tratamiento.**
- 3.- Se solicita al sujeto obligado responsable recabar el consentimiento expreso del titular previo a realizar cualquier tratamiento de datos personales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Datos local, así como para cualquier finalidad distinta a la que motivó su tratamiento, ya que derivado de una utilización indebida, los datos personales pueden alcanzar la categoría de datos personales sensibles.**
- 4.- Se exhorta al sujeto obligado responsable para que, en su Plan de Capacitación de sus servidores públicos, se incluyan cursos en materia de protección de datos personales.**



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En los términos de los consideraciones cuarta y quinta de esta resolución, es **FUNDADA LA DENUNCIA Y POR PROCEDENTES LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR ESTE INSTITUTO**, con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Protección de Datos Personales y 190 de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales y 192 de los Lineamientos Generales, se informa a la persona denunciante que, en caso de estar inconforme con la presente determinación, podrá impugnarla a través del juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al sujeto obligado mediante oficio y a la persona denunciante a través del medio proporcionado para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 190, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: D.036/2019

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**